

El principio de igualdad presenta una fractura



Una de las concentraciones de SAE por el derecho de los TCE al reconocimiento de su Carrera Profesional.

EL PRINCIPIO de igualdad de los trabajadores sanitarios de Navarra presenta una importante fractura, donde el personal Técnico de Enfermería está discriminado por una falta de regulación de sus condiciones laborales (Carrera Profesional y nivel profesional) que no se sustenta en razones objetivas, razonables ni proporcionadas.

Como es bien sabido, la Carrera Profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios. Así lo declara el artículo 40 de la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del sistema nacional. Este derecho profesional se traduce en un reconocimiento o una compensación económica a través de la cual se valora la experiencia y los otros aspectos también incluidos en este derecho de naturaleza profesional, como la formación o los objetivos, y ello en función de los parámetros que fija cada administración sanitaria a los diferentes grados de Carrera Profesional.

En la actualidad, todos los profesionales sanitarios en todas las categorías profesionales en todo el territorio español, ya sean fijos o temporales, tienen reconocido este derecho, con la sola excepción de la Comunidad Foral de Navarra, donde el reconocimiento de este derecho solo alcanza al personal facultativo y a los diplomados sanitarios.

El modelo de la Carrera Profesional de los trabajadores sanitarios de la Comunidad Foral de Navarra se formuló en la Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-

Osasunbidea, con clara vocación de universalidad.

Las mejoras laborales del personal sanitario se "pensaron" en esta Ley para todo su personal sin distinciones en los términos siguientes: "la promoción de su personal entre otras formas, mediante el establecimiento de incentivos salariales, basados en la Carrera Profesional u otros elementos, debiendo remitir el Gobierno de Navarra al Parlamento, en su caso, un proyecto de Ley Foral".

No obstante, su desarrollo ha sido muy limitado ya que la iniciativa gubernativa que antecede necesariamente a su implantación solo se ha dirigido a promocionar al personal facultativo (nivel A) y al diplomado sanitario (nivel B). Por lo que al personal facultativo se refiere, la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, reconoció primero la Carrera Profesional al personal facultativo clínico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. El derecho se extendió al resto de los facultativos a través de la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, ampliándose el derecho a todo el personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y, posteriormente, la Ley Foral 7/2017, de 9 de mayo, lo extendió a todo personal facultativo de la Comunidad Foral de Navarra. El personal diplomado sanitario también ha visto reconocido su derecho a la Carrera Profesional por iniciativa del Gobierno de Navarra, plasmada primero en la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, donde el reconocimiento se refería al personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, haciéndolo extensivo después por la Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre, al resto del personal diplomado sanitario de la Comunidad Foral de Navarra.

Sin más iniciativas gubernativas en Navarra, se excluye de los incentivos

basados en la Carrera Profesional a los trabajadores sanitarios de categorías inferiores, entre las que se encuentra el personal técnico sanitario, que se han quedado "de facto" sin reconocimiento al desarrollo y mejora profesional que les corresponde en una clara discriminación de sus condiciones laborales con respecto a los niveles superiores, y ello sin sustento en razón objetiva alguna, que solo puede enmendarse mediante su regulación previa iniciativa gubernativa.

Así lo apuntó el Defensor del Pueblo en sus recomendaciones dirigidas al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, en 2018 y en 2019.

El 23 de diciembre de 2019, reproduciendo la recomendación anterior, el Defensor del Pueblo decía lo siguiente: "Según interpreta esta institución lo previsto en el precepto legal (origen del sistema de la Carrera Profesional) no excluiría al personal al que se refiere la queja pues no se circunscribe el personal sanitario incluido posteriormente aprobadas (facultativos y diplomados sanitarios). Tampoco, a criterio de esta institución, se apreciarían razones de fondo que justificaran no incluir a este personal en el sistema de Carrera Profesional en la forma que se determinara. Tanto el derecho a la Carrera Profesional como la orientación que tiene el sistema de la Carrera Profesional a la mejora del servicio público sanitario (valorando, en resumen, la experiencia y la formación y perfeccionamiento profesional) se presentarían en similares términos en el caso del personal técnico sanitario o auxiliar sanitario. Por otro lado, en el informe del Departamento de Salud que es descriptivo del marco normativo vigente, no se justifica el porqué de la diferencia de trato legislativo que motiva la queja (...) dada la iniciativa que en esta materia, como se deriva del precepto legal que se ha citado, corresponde al Departamento de Salud, procede formularle una sugerencia normativa, a fin de que se extienda la Carrera Profesional al personal representado en la queja".

Lamentablemente, ninguna de las dos recomendaciones fueron secundadas por el Gobierno de Navarra. Muy al contrario, con fecha

25 de febrero de 2020, el Gobierno de Navarra, dando respuesta a la segunda recomendación del Defensor del Pueblo para justificar su inactividad normativa, declara que "solo resultaría posible en el marco de una nueva ley de presupuestos del Estado que se habilite para ello, bien mediante una distribución de fondos adicionales o mediante otro tipo de fórmula".


De esta forma se está perpetuando una inaceptable discriminación de las condiciones de trabajo de los empleados sanitarios de Navarra que, por lo que a los técnicos sanitarios se refiere, viene acompañada de un gran olvido en el reparto de fondos adicionales del Estado (2018) con los nuevos encuadramientos del personal celador y personal de servicios generales (nivel E) que colocan sin distinciones a este personal al mismo nivel (nivel D) que los técnicos sanitarios a quienes, nuevamente, por falta de regulación, se les vuelve a discriminar, esta vez con relación a los profesionales de categorías o niveles inferiores.

En esta ocasión, la nueva ordenación aprobada por el Gobierno y refrendada posteriormente en la Ley 6/2018, de 3 de julio, encuadra automáticamente al personal celador (en Navarra estamento sanitario) y al personal de servicios generales (personal de limpieza de estamento no sanitario), en el nivel D, sin otra exigencia respecto a la titulación que la "requerida para el acceso o provisión de los puestos de trabajo encuadrados en el nivel/grupo E" (artículo 12 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, Texto Refundido del Estatuto de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra).

Pues bien, este nuevo encuadramiento no ha tenido en cuenta las diferencias en cuanto a formación, requisitos de acceso o funciones desarrolladas por el personal que integra el nivel D, donde se encuentra encuadrado el personal técnico de enfermería y sanitario, por lo que se ha creado una importante desigualdad entre trabajadores con vulneración del principio de igualdad proclamado en el artículo 14 de la CE.

El nuevo encuadramiento de celadores y personal de servicios generales no viene acompañado como debiera de reclasificación de los técnicos sanitarios a quienes, en su lugar, se mantiene en el mismo nivel que a los anteriores, y ello sin justificación ni razón objetiva alguna. En este sentido, es de tener en cuenta que, además de las distintas funciones que desarrollan estos profesionales, actualmente el personal celador y de servicios generales para acceder al nivel D solo tiene que contar con el certificado de escolaridad o equivalente, mientras que los técnicos sanitarios que pertenecen al nivel D deben contar con la titulación específica de "Formación Profesional de primer grado" y ello como consecuencia del automatismo con que se integran estas categorías antes del nivel E en el nivel D. Faltó sin duda en esta nueva regulación un estudio de conjunto que hubiera evitado la discriminación que supone la nivelación del personal celador y de servicios generales con el personal técnico.

Asistimos, sin duda, a una desigualdad de las condiciones laborales de los trabajadores sanitarios en Navarra en claro detrimento de los derechos de los técnicos de enfermería y sanitarios que no tiene justificación alguna en Derecho y que solo puede ser corregida con la adecuada intervención normativa que le corresponde promover al Gobierno de esta Comunidad Foral, a la que desde este artículo se apela.



CURSOS DE FORMACIÓN DE FAE

¡¡¡APROVECHA ESTA OPORTUNIDAD!!!

CON UN PEDIDO ÚNICO SUPERIOR A 250 € EN CURSOS DE FORMACIÓN, FAE TE REGALA UN PENDRIVE